

DESPACHO: Santander Cauca, Octubre 18 de 2022. El presente asunto ordinario laboral N°. 2022-00078-00, que correspondió por reparto ordinario y que viene remitido por competencia territorial por el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Valle Valle y que se encuentra adelantado en su trámite. Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.
Secretario.

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA - Radicación No. 2022-00078-00

Dte. RODRIGO PALTA CALAMBAS

Ddo. CORSALSE SAS – E INGENIO LA CABAÑA SA.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Santander de Quilichao Cauca, Octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL. 089

Teniendo en cuenta el Despacho que ha correspondido por reparto ordinario el presente asunto laboral remitido por competencia territorial por el JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE, en ampliación del artículo 5° del CPL y de la SS., toda vez que la demandada CORASEL SAS., tiene su domicilio principal en esta ciudad tal como se puede verificar en el Certificado de existencia y representación legal incorporado con la demanda, se procederá a AVOCAR el conocimiento del proceso tomándole en el estado en que se encuentra, conservando plena validez todo lo actuado.

Así las cosas, integrada la Litis demandante y demandados, se debe proseguir el trámite legal al tenor para la celebración de la audiencia reglada en el artículo 77 del CPL., en consecuencia **SE DISPONE:**

1.- AVOCAR por competencia territorial en el estado en que se encuentra el conocimiento y tramite del presente proceso ordinario laboral al tenor del artículo 5° del CPL y de la SS., por tener la demandada CORASEL SAS., su domicilio principal en esta ciudad.-

2°.- FIJAR para el día viernes 11 de Noviembre de 2022, a partir de las nueve (9) de la mañana, para celebrar la celebración de la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS que no se hubieren resuelto, SANEAMIENTO FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS de rigor conforme lo dispone el artículo 77 del C. P del T y de la SS., en armonía con la **LEY 1149 de 2007, la cual se celebrara de manera virtual acorde a lo reglado en el Decreto 2213 de 2022.** Para lo cual los apoderados de las partes deberán suministrar don la debida antelación los correos electrónicos propios y de los de sus representados.

3.- ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las siguientes consecuencias procesales conforme lo regla la norma antes citada: **Si** se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito si se hubieren propuesto. Si se trata de los demandados, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra. **LIBRAR por secretaria las comunicaciones del caso a las partes.**

NOTIFÍQUESE.

LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍ
Jueza.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER
DE QUILICHAO-CAUCA**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO N° 124 DE
HOY 19/10/2022.- HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO.